

BOLETIN

DE

**OFICIAL**

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 130.

EL GEFE POLITICO A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Gobierno de S. M. en Real orden de 3 del corriente me participa, que tiene noticia, comunicada por conductos respetables y fidedignos, de que se trama un trastorno general, que debe intentarse en estos dias; y que á este fin han ingresado sumas considerables en papel, y deben librarse aun mayores en metálico desde Londres, para emplearlas en medios de seducion y poner en combustion el pais.

Los sucesos han confirmado plenamente la ecsactitud de aquellos datos, y la rebellion de Alicante y de algun otro punto de la costa Oriental de la Península, manifiesta harto claramente la impia y facciosa intencion de los perpétuos agitadores de nuestras discordias. Ellos, por saciar su sed de esclusivo mando y de anárquico despotismo, se ceban en la sangre de sus hermanos, y contemplan gozosos las ruinas y desastres de su patria. Afortunadamente la prevision y vigilancia del Gobierno ha esperado este momento, y con la dignidad y energia propias de la alta mision social que le está encomendada, ha proclamado que el

periodo de la impunidad se halla terminado. A la grito revolucionaria de Alicante y Cartagena, responderá el terrible y severo egemplar de Alcoi. Y el oro usurpado, que lanza la proscripcion desde un suelo extranjero, no secundará, no, nuestras miserias y será repelido por los generosos vencedores de Ardoz y sus bravos compañeros.

S. M. la REINA me manda, Cordobeses, que os instruya de estas maquinaciones, para que conociendolas no os dejeis sorprender por los enemigos del Trono y de la Constitucion. No espera el que tiene la honra de dirigiros su voz, que en esta Provincia tan pacífica y leal halle eco el desapacible alharido de la sedicion. Amigo sincero de la Libertad que únicamente crea una situacion legal, este pais jamas ha visto manchados los blasones de su heroismo con una complicidad espontánea en los motines desoladores. La Provincia de Córdoba, nunca la primera, solo ha sido arrastrada por el aluvion revolucionario. Mas si algunos, desconociendolo asi en el vértigo de su demencia, quisieren alzar la deslucida bandera de la rebellion, contad Pueblos, con que rodeado de los numerosos elementos de orden que he aprestado para la defensa del Trono Constitucional, y apoyado en vuestro buen sentido y propio interes, sabré escarmentar con severidad y energia á los malaventurados á quienes seduzcan perversas sugestiones

y desacordados consejos.—Córdoba 8 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 129.

El Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Enero último me dice lo siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina de una esposicion de los Comisarios y procurador general de la asociacion de Carreteros del Reino, quejandose de que en algunas partes no se respetan los derechos que tienen concedidos para el uso de pastos, abrevaderos, sueltas y libre transito por los pueblos, caminos, cañadas y servidumbres, y solicitando que se observen exactamente las disposiciones relativas á este asunto; y en vista de todo S. M. ha tenido á bien mandar que se recuerde á V. S., como lo veifico, el mas exacto cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 4 de Junio de 1839, encargandole procure que en todas partes se ampare y mantenga á los carreteros de la cabaña en la posesion de los derechos que con tanta justicia disfrutaban hace siglos; de manera que no se les cause vejacion alguna en su paso por los caminos, cañadas y servidumbres, ni se les impida el uso de los pastos, abrevaderos y sueltas que son comunes á los pueblos, sin que por este uso se les exija tampoco mas derechos ni otras cantidades que el establecido por los mismos para los ganados de sus vecinos en los terrenos comunes y valdios; todo en los mismos términos que ya estan repetidas veces prevenidos en las disposiciones vigentes acerca de este particular. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados, previniendole que para que las justicias de los pueblos cuiden del mas exacto cumplimiento de esta disposicion de S. M., mande V. S. que se publique y circule en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para los efectos espresados.—Córdoba 6 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 93.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del confinado Antonio José Velasco, natural del Carpio, y cuyas señas se espresan á

continuacion, remitiendolo por tránsitos de justicia, si fuese habido, á disposicion del Sr. Comandante del referido depósito: dando cuenta al mismo tiempo á este Gobierno político. Córdoba 30 de Enero de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 20 años, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara redonda, color claro.

Circular núm. 108.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del confinado Antonio Garcia Moreno, hijo de Alonso y de Catalina, desertado del presidio peninsular de Granada, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido lo remitirán con la mayor seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia, dandome cuenta al propio tiempo. Córdoba 2 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 27 años, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

INTENDENCIA.

Circular núm. 104.

D. Joaquin Copeyro del Villar, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, Intendente y subdelegado de Rentas de esta Provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Gregorio Martinez, vecino de Bujalance, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial, se presente en la carcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que le sigue por aprension de catorce libras de tabaco de contrabando; en la inteligencia de que de no hacerlo seguirá la causa sus trámites, entendiendose el sustanciado con los estrados de esta Audiencia por su rebeldia. Córdoba treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Joaquin Copeyro del Villar. Por mandado de S. S.—Antonio José Ulierte.

Relacion de las minas denunciadas durante el mes de Enero de 1844 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
4.	El Angel de la guarda 2. ^o 3. ^o y 4. ^o	Plomo y Cobre.	Mesas de Bembezar.	S. Calisto.	D. Ildefonso Holgado y compañía.
id.	La Estrella.	Plomo argentífero.	Cruz del Fraile.	Fuente obejuna.	D. Juan Gamero Cívico.
id.	S. Bartolomé.	Cobre.	Cerro del Naranjuelo.	Hornachuelos.	D. Antonio Rodríguez.
12.	S. José.	Plomo y Cobre.	Cerro del Atalayon.	Montoro.	Miguel Jara.
id.	S. Rafael.	Plomo.	Molino de Mosquetillas.	Villaviciosa.	Manuel Cruz Rosa.
18.	Virgen del Carmen 2. ^a 3. ^a y 4. ^a	id.	Piedras Huecas.	Fuente obejuna.	D. José de Sola y compañía.
id.	Sta. Inés 2. ^a 3. ^a y 4. ^a	id.	De las Medinas.	id.	El mismo y compañía.
22.	La Ley 4 pertenencias.	Cobre.	Terrenos Baldíos.	Villaviciosa.	Antonio Moreno y compañía.
25.	S. Rafael.	id.	Cerro de las Musillas.	Montoro.	Bernardo Menor.
29.	Emilia 2. ^a 3. ^a y 4. ^a	Plomo.	Lagar de S. Cristobal.	Córdoba.	La compañía especial de minas de Sierra-morena.
30.	La Señora.	Carbon.	Terreno Baldío.	Obejo.	D. Antonio Maria Garcia.
id.	Buena fé.	id.	id.	Espiel.	D. Manuel Cascáles.

Linares 31 de Enero de 1844.—V.º B.º—Aravaca.—El Srio. Higinio Marcos Martinez.

Circular núm. 111.

Relacion de las minas registradas durante el mes de Enero de 1844 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
4.	La Hechicera.	Cobre.	Chaparral de Mendez.	Córdoba.	D. Serafin Barberini y compañía.
11.	Patrocínio.	Hierro.	Mesas de Bembezar.	S. Calisto.	D. Miguel de Nava.
20.	S. Sebastian.	Plomo.	Cortijo de Martin.	Fuente obejuna.	D. Manuel Ternero.
id.	Marchena.	id.	id.	id.	D. Antonio Ortiz.
24.	S. Julian.	Cobre.	Lagar de Piquin.	Córdoba.	D. Mariano Ruiz.
27.	La Conquista.	Plomo argentífero.	Plado de D. Pedro.	Fuente obejuna.	D. Francisco Garcia Pina.

Linares 31 de Enero de 1844.—V.º B.º—Aravaca.—El Srio.—Higinio Marcos Martinez.

Junta Municipal de Beneficencia de Córdoba.

Debiendo acopiarse 400 arrobas de aceite de buena calidad para el consumo de los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, se admiten proposiciones en la secretaría de la Junta hasta el día 15 del corriente, en que se celebrará la contrata en las oficinas del ramo.

Córdoba 3 de Febrero de 1844.—El Vocal Secretario, Antonio Manté.

En la noche del día 8 del corriente fueron robadas en el huerto de la Victoria, estramuros de esta ciudad, dos bestias, cuyas señas son: una yegua con cinco años, castaña oscura, izquierda, con un cordón blanco en la frente, de alzada regular; y un mulo entero cerrado, negro, algo quebrado de los cuartos traseros, de alzada pequeña. La yegua es de José María Barbudo, vecino de Córdoba, arrendador de dicho huerto; y el mulo de Antonio Roldán, vecino de Baena. Se ruega á los Sres. Alcaldes constitucionales las retengan, si son habidas, dando aviso al espresado Barbudo.

Se venden porción de encinas y chaparros de la dehesa de las cuevas de Guadarrmán. Se admiten proposiciones al total y á cada uno de cuatro trances ó suertes en que se han dividido. En la contaduría del Esco. Sr. marqués de Guadalcazar informarán de los pormenores, y se harán los ajustes.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Juan Falces, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Montilla y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de las capellanías que en esta ciudad fundó Benito Marquez de Benegas para que en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte el presente en la gaceta del gobierno, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de procurador apoderado en forma, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto del día de ayer así lo tengo mandado á solicitud de D. Antonio de Toro y otros de esta vecindad. Dado en la ciudad de Montilla á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Falces.—Por mandado de S. S.—Santiago de Jorge y Hernandez.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Gaspar Moreno y Ruiz, Abogado de los tribunales de la Nación, y Juez de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido &c.

Por el presente llamo y convoco por el término de treinta días, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en esta Iglesia mayor parroquial fundó D. Lorenzo Dionisio de la Cruz, y quedó vacante por fallecimiento de D. Francisco de Moreno, para que dentro de dicho término lo deduzcan en este mi juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por cuanto por mi auto de este día en cierto expediente entablado por parte de Cristóbal Roldán de la Cruz, solicitando se le declare la propiedad de dichos bienes, con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, así lo tengo mandado. Dado en la villa de Rute á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Gaspar Moreno.—Por mandado de dicho Sr.—Alfonso Mendoza y Lemos, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. José María Perez del Notario, Juez de primera instancia de este partido de Baena.

Por el presente, y á virtud de auto de quince del actual por ante el infrascripto Escribano, se citan, llaman y emplazan á todos los que, como parientes del fundador ó en otro concepto, se consideren con derecho á la capellania fundada en la Iglesia parroquial de Castro del Rio por D. Fernando Garcia Tienda Castroverde y consortes, con bienes de Pedro Garcia Castroverde, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia y en la gaceta del gobierno, acudan á este juzgado á deducirlo por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiese lugar, y se sustanciará el expediente en su rebeldía con audiencia del promotor fiscal. Baena treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José María Notario.—Manuel María Santa Ella, Escribano.

Precios de granos y aceite en la semana última.

Trigo de 28 á 32	Habas de 20 á 24
Cebada de 13 á 16	Aceite de 32 á 33